

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandada	Eliana Cano Orozco
Radicado	05001 40 03 028 2022-00855 00
Asunto	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

En atención a lo dispuesto por el superior, esto es el Juzgado Noveno del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)**, presentado por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en contra de **ELIANA CANO OROZCO**, y dado que se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 y 468 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 de la misma obra procedimental,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en contra de **ELIANA CANO OROZCO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$44'119.260)** por concepto de capital representado y respaldado con la escritura pública 14.886 del 10 de diciembre de 2012 de la Notaría 15 de Medellín, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del 27 de julio de 2022 (fecha de la presentación de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria más un 50%, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 6'379.676)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 1.94% anual, por el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2019 al 26 de julio de 2022.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Con la notificación por aviso se enviará a la ejecutada copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

Así mismo, se le informará a la demandada el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-415467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (de conformidad al numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso), a fin de que se sirva registrar el embargo a costa de la parte interesada y expida certificado de tradición y

libertad del citado inmueble en un periodo de 10 años si fuere posible, en el que conste que la medida de embargo fue inscrita. Ofíciase en tal sentido.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

Séptimo: Para que represente los intereses del demandante dentro del presente proceso se reconoce personería jurídica al Dra. JOSÉ BERNARDO MOLINA BERMUDEZ con T.P. 44.663 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093e63471e32a28a90c6df14472e7bab904d68a24aef66676086b6b02e0f8dc0**

Documento generado en 31/03/2023 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>